

BOLETÍN NORMATIVO

Bogotá D.C., Diciembre 07 de 2017

No. 050

De conformidad con lo previsto en los artículos 1.3.7 y siguientes del Reglamento General de Derivex – Mercado de Derivados Estandarizados de Commodities Energéticos, se publica la modificación de la Circular Única del Mercado de Derivados de Commodities Energéticos – Derivex, en los siguientes términos:

BN	ASUNTO	Páginas
050	PUBLICACIÓN DE LA MODIFICACIÓN DE LA CIRCULAR ÚNICA DEL MERCADO DE DERIVADOS DE COMMODITIES ENERGÉTICOS – DERIVEX, EN RELACIÓN CON EL CÁLCULO DE PRECIOS DE CIERRE DE LOS CONTRATOS DE FUTURO CON SUBYACENTE ELECTRICIDAD.	3

ASUNTO: PUBLICACIÓN DE LA MODIFICACIÓN DE LA CIRCULAR ÚNICA DEL MERCADO DE DERIVADOS DE COMMODITIES ENERGÉTICOS – DERIVEX, EN RELACIÓN CON EL CÁLCULO DE PRECIOS DE CIERRE DE LOS CONTRATOS DE FUTURO CON SUBYACENTE ELECTRICIDAD.

A continuación se publica la modificación de la Circular Única del Mercado de Derivados de Commodities Energéticos – Derivex, mencionada en el asunto, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 1.3.7. y siguientes del Reglamento General de Derivex – Mercado de Derivados Estandarizados de Commodities Energéticos, considerando:

1. Que mediante Boletín Normativo No. 049 del 10 de noviembre de 2017, se publicó para comentarios la modificación a la Circular Única del Mercado de Derivados de Commodities Energéticos – Derivex relacionado con lo establecido en el asunto.
2. Que las modificaciones a la Circular fueron puestas en conocimiento del Comité Técnico de Derivex S.A. (“Derivex”), órgano que dio su concepto favorable a la propuesta el día 22 de noviembre de 2017, sobre el cálculo de precios de cierre de los contratos de futuro con subyacente electricidad.
3. Que fue aprobada por la Junta Directiva de Derivex, en sesión del 30 de noviembre de 2017, la propuesta de modificación del cálculo de precios de cierre de los contratos de futuro con subyacente electricidad, según consta en el acta No. 096.

Por lo anterior, se procede a publicar la modificación de la Circular Única de Derivex en los siguientes términos:

Artículo Primero.- Modifíquese el artículo 4.2.1.1., de la Circular Única del Mercado de Derivados de Commodities Energéticos – Derivex, en los siguientes términos:

“CAPÍTULO II

PRECIOS DE CIERRE DE LOS CONTRATOS DE DERIVADOS

SECCIÓN I

CONTRATOS DE FUTURO

Artículo 4.2.1.1. Cálculo de Precios de Cierre de los Contratos de Futuro con Subyacente Electricidad.

Derivex calculará diariamente un Precio de Cierre para cada Contrato sobre electricidad vigente mediante el empleo jerárquico de los siguientes criterios:

(...)

4. Si mediante las condiciones anteriores no es posible determinar el Precio de Cierre, el Precio de Cierre corresponde al precio Mid Market calculado de la siguiente manera:

$$Fut_{midprice} = \frac{punta_{bid} + punta_{offer}}{2}$$

Donde:

$Fut_{midprice}$ = precio Mid Market

punta_{bid} = corresponderá al precio de la primera orden de compra existente en la profundidad del libro al cierre de mercado.

punta_{offer} = corresponderá al precio de la primera orden de venta existente en la profundidad del libro al cierre de mercado.

Para el empleo de la metodología anterior se deben cumplir las siguientes condiciones:

i) La cantidad mínima de contratos base para el cálculo del promedio ponderado tanto por punta de compra (bid) como de venta (offer) es de 1 contrato (ELM) o 1 mini contrato (ELS).

ii) El spread máximo que debe existir entre la primera orden de compra y la primera orden de venta deberá ser menor o igual al 15%.

(...)”

Artículo Segundo.- La presente modificación entra a regir a partir del día hábil siguiente de su publicación.

Cordialmente,

(Original firmado)
JUAN CARLOS TÉLLEZ URDANETA
Representante Legal